

**DESEMPEÑO DE LOS CARGOS DE CONTADOR Y
REVISOR FISCAL EN COMPAÑÍAS RELACIONADAS
(Concepto CCTCP 066 de Noviembre 14 de 1996)**

CONSULTA

1o. Puede seguir ejerciendo el cargo de CONTADOR en la Compañía A (S.A.) y de REVISOR FISCAL en B (S.A.) el mismo Contador Público, cuando dos socios de B compraron individualmente acciones que representan el 55% del capital de la Sociedad A?

2o. Puede aceptar el cargo de Revisor Fiscal de la Compañía C (S.A.), el Contador Público que desempeña el mismo cargo en la Compañía B (S.A.), siendo que esta última adquirió el 30% de las acciones suscritas de la primera y dos socios de la Compañía A, que es controlada por la Compañía B, poseen también el 30% de las acciones de C?

3o. Un Contador Público puede seguir desempeñándose como Revisor Fiscal de la Compañía J Ltda. y Contador de la Sociedad K Ltda., desde el momento en que la primera adquiere el 40% del capital social de la segunda?

4o. Puede aceptar el cargo de Asesor Contable en la Sociedad M Ltda., que no esta obligada a tener Contador Público, el Revisor Fiscal de la Cía. J Ltda., siendo que los socios de ambas Sociedades son los mismos?

5o. Un Contador Público puede constituir una Sociedad Unipersonal para prestar servicios profesionales, entre los que podemos mencionar la designación de revisores fiscales mediante la contratación de Contadores Públicos?

CONCEPTO

Con respecto a la primera pregunta, debemos tener en cuenta que si por comprar los socios de B el 55% de A se configura alguna subordinación, a la luz de lo dispuesto en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio modificado por los artículos 26 y 27 de la Ley 222 de 1995, ese profesional debe renunciar al cargo de Revisor Fiscal de la Compañía B. Así lo dispone el numeral 3 del artículo 205 del Código de Comercio. Pero si eso no ocurriese, también lo debe hacer, si se tiene presente que los artículos 42 y 50 de la Ley 43 de 1990 en los cuales se enfatiza sobre la “Independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones, teniendo en cuenta que los anteriores constituyen los pilares sobre los que descansa el ejercicio profesional de la Contaduría Pública”. (Doctrina- Régimen de inhabilidades del Revisor Fiscal. Régimen Contable Colombiano - Legis página 737).

En complemento a lo reglamentado por los artículos antes citados, se debe tener presente lo regulado por el artículo 51 ibídem, que hace referencia a las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, el cual dice: “Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusara aceptar cargos o funciones de Auditor Externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses de haber cesado en sus funciones”. (El subrayado no es del texto).

Las respuestas a las preguntas 2, 3 y 4 están en el análisis anterior. Pero a la del numeral 4 se le puede agregar que, con la Ley 222 de 1995, todas las sociedades quedaron con la obligación de tener Contador Público, porque éste, con el gerente, deben certificar los estados financieros (Artículo 37), independientemente de que la sociedad tenga la obligación de tener Revisor Fiscal; ya que éste es quien emite el Dictamen. Y a falta del mismo, dichos estados financieros serán dictaminados por un Contador Público independiente (Artículo 38)

Con relación a la última pregunta, el artículo 71 de la Ley 222 de 1995 crea la empresa unipersonal y mediante esta figura “una persona natural o jurídica que reúna las calidades requeridas para ejercer el comercio, podrá destinar parte de sus activos para la realización de una o varias actividades de carácter mercantil (El subrayado no está en el texto). Se desprende de este artículo que la empresa unipersonal es solo para comerciantes.

El Artículo 23 del Código de Comercio define los actos que no son mercantiles y el ordinal 5to. dice: “La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales”.